



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2021-BNP-GG

Lima, 27 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Carta N° 001-2020-SFTQ de fecha 3 de enero de 2020, presentada por el servidor Santos Fabian Tumbajulca Quispe; el escrito s/n con Registro N° 2020-0003746 de fecha 10 de marzo de 2020, presentada por el mismo servidor; la Carta N° 000347-2021-BNP-GG-OA de fecha 19 de julio de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000111-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 19 de julio de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001217-2021-BNP-GG-OA de fecha 07 de setiembre de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 00136-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 07 de setiembre de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000222-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 24 de setiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, disponen que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en las normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Carta N° 001-2020-SFTQ de fecha 3 de enero de 2020, el señor Santos Fabián Tumbajulca Quispe, servidor civil de la Biblioteca Nacional del Perú, solicitó emitir resolución jefatural de reconocimiento de devengados, reajustes, intereses, sobre el pago de remuneración de bonificación de costo de vida otorgado por el Decreto Supremo N° 154-91-EF y todo concepto remunerativo y no remunerativo que por derecho de ley le pudiera corresponder; carta que, por la materia, fue derivada a la Oficina de Administración para su evaluación y atención;

Que, mediante escrito s/n con Registro N° 2020-0003746 de fecha 10 de marzo de 2020, el servidor interpuso recurso administrativo de apelación sobre la referida solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el caso de la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 16 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece

que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General; en tal sentido, corresponde a esta Gerencia General asumir la competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el servidor en aplicación del silencio administrativo negativo sobre la Carta N° 001-2020-SFTQ de fecha 3 de enero de 2020 que dirigió a la Oficina de Administración;

Que, pese a la interposición del aludido recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo negativo, la Oficina de Administración con Carta N° 000347-2021-BNP-GG-OA de fecha 19 de julio de 2021, notificada con fecha 26 de julio de 2021, emitió pronunciamiento desestimando la solicitud del servidor formulada mediante la Carta N° 001-2020-SFTQ;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe entre los requisitos de validez del acto administrativo la competencia, por el cual todo acto administrativo deberá ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la norma legal antes mencionada, sanciona con nulidad todo acto administrativo emitido con defecto u omisión de sus requisitos de validez y cuyo error no pueda ser objeto de conservación con arreglo al artículo 14 del mismo cuerpo normativo;

Que, no resulta posible la conservación del acto administrativo emitido por la Oficina de Administración, debido al vicio de incompetencia por razón de la materia, el cual afectó el ejercicio de atribuciones resolutorias que corresponde exclusivamente a la Gerencia General;

Que, el acto administrativo emitido por la Oficina de Administración agravia también el interés público, por cuanto el vicio incurrido afecta el ejercicio de la competencia administrativa; el cual, hallándose vinculado al principio de legalidad, es criterio fundamental que rige el ámbito de actuación de las entidades administrativas y sus diversos órganos, delimitando la medida de sus atribuciones;

Que, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 000347-2021-BNP-GG-OA de fecha 19 de julio de 2021, emitida por la Oficina de Administración, siendo la autoridad competente para declarar dicha nulidad esta Gerencia General, de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, según lo consignado en el Informe Técnico N° 000111-2021-BNP-GG-OA-ERH y en el Informe Técnico N° 00136-2021-BNP-GG-OA-ERH, la bonificación por costo de vida prevista en el Anexo C del artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF, materia del recurso de apelación, fue otorgada únicamente al personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación, de las direcciones departamentales de educación y de las unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales; no estando comprendido en los alcances de la aludida bonificación el personal administrativo de los organismos públicos descentralizados del Ministerio de Educación, tal como lo fue la Biblioteca Nacional del Perú en su momento;

Que, según los informes técnicos referidos, la bonificación referida no alcanza a los servidores de la Biblioteca Nacional del Perú, por haber estado la misma adscrita al Ministerio de Educación - MINEDU, en condición de organismo público descentralizado de acuerdo al literal d) del artículo 8 de la entonces vigente Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo N° 135, no formando parte esta entidad de los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 154-91-EF para el otorgamiento de la bonificación transitoria por homologación materia de controversia;

Que, con Informe Legal N° 000221-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 24 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó emitir el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Carta N° 000347-2021-BNP-GG-OA de fecha 19 de julio de 2021; así como, desestime el recurso de apelación presentado por el servidor civil Santos Fabian Tumbajulca Quispe;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Carta N° 000347-2021-BNP-GG-OA de fecha 19 de julio de 2021, emitida por la Oficina de Administración.

ARTÍCULO 2.- DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por el servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE a través del escrito s/n con Registro N° 2020-0003746 de fecha 10 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER las acciones previstas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al acto declarado inválido.

ARTÍCULO 4.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución y sus respectivos antecedentes al señor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú